



2000-001-034

**NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA
VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Autorización

Dra. Alva Alejandra Santos Carrillo
Titular de la Dirección de Prestaciones
Médicas

**COORDINACION DE MODERNIZACION
Y COMPETITIVIDAD**

MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO

CONSOLIDACION 21 MAY 2025

"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, con pleno respeto a los derechos humanos y la no discriminación, así como prevenir los actos de corrupción".



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÍNDICE

		Página
1	Fundamento jurídico	3
2	Objetivo	3
3	Ámbito de aplicación	3
4	Responsables de la aplicación de la norma	4
5	Definiciones	4
6	Documentos de referencia	11
7	Disposiciones	14
	7.1 Generales	14
	7.2 Específicas	15
	7.3 Interpretación	40
	Transitorios	40



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1 Fundamento jurídico

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y sus reformas; artículos 47 y 48 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; numeral 5.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2013; numeral 7.1.3.3, subnumerales 1, 2, 5 y 13; numeral 7.1.3.3.1, subnumerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; así como el numeral 7.1.3.3.2 subnumerales 1, 2, 6, 7 y 9 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Médicas, clave 2000-002-001 validado y registrado el 29 de diciembre del 2023 se expide la siguiente:

NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2 Objetivo

Establecer la organización y aplicación de la Vigilancia Epidemiológica de los padecimientos, eventos y situaciones emergentes de carácter epidemiológico y sus determinantes, con la finalidad de identificar oportunamente situaciones de riesgo que afecten la salud de la población atendida en las Unidades Médicas de los Tres Niveles de Atención y las Unidades no Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en concordancia con la normatividad federal vigente.

3 Ámbito de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria para la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, División de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles, División de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades No Transmisibles, División de Información en Salud, División de Análisis en Salud; Coordinación de Calidad de Insumos y Laboratorios Especializados, División de Laboratorios Especializados; Coordinación de Unidades de Primer Nivel; Coordinación de Unidades de Segundo Nivel; Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad; Coordinación de Planeación de Servicios Médicos de Apoyo; Coordinación de Educación en Salud; Coordinación de Investigación en Salud; Coordinación de Enfermería; Coordinación de Atención Integral a la Salud del Programa IMSS-Bienestar; en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, Coordinación de Planeación y Enlace Institucional, Coordinación de Información y Análisis Estratégico, Coordinación de Gestión Médica, Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa y Departamento de Guarderías del Jefatura de Servicios de Salud



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales; las Unidades Médicas de los Tres Niveles de Atención; Escuela de Enfermería del IMSS; Centro de Investigación Educativa y Formación Docente; así como los Hospitales Rurales, las Unidades Médicas Rurales y Unidades Médicas Móviles del Programa IMSS-Bienestar; a los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores IMSS, Guarderías IMSS y demás Órganos Operativos en los que se lleven a cabo acciones de Vigilancia Epidemiológica.

4 Responsables de la aplicación de la norma

Titular de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica y Titular de la División de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles; Titular de la División de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades No Transmisibles; Titular de la División de Información en Salud; Titular de la División de Análisis en Salud, Titular de la Coordinación de Calidad de Insumos y Laboratorios Especializados, Titular de la División de Laboratorios Especializados, Titular de la Coordinación de Atención Integral a la Salud del Programa IMSS-Bienestar.

5 Definiciones

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

5.1. alerta epidemiológica: Al comunicado de un evento epidemiológico que representa un daño inminente a la salud de la población y/o de trascendencia social, frente al cual es necesario ejecutar acciones de salud inmediatas y eficaces, a fin de minimizar o contener su ocurrencia.

5.2. bancos de muestras clínicas: Almacenamiento de sobrantes de muestras biológicas utilizadas en ensayos clínicos, y en procesos de bancos de sangre, resguardadas bajo condiciones que permitan mantener la estabilidad de los especímenes. Estos resguardos podrán realizarse en todos los laboratorios clínicos, y bancos de sangre del IMSS.

5.3. biocustodia: Al conjunto de medidas de seguridad personal e institucional, para prevenir la pérdida, robo, uso inadecuado o malintencionado de los patógenos, toxinas, muestras biológicas e información que se encuentran bajo resguardo de un laboratorio.

5.4. bioseguridad: A la cultura de trabajo encaminada a lograr actitudes y conductas que disminuyan los riesgos inherentes al trabajo de laboratorio, para el personal de salud, la comunidad y el ambiente.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

5.5. brote: A la ocurrencia de dos o más casos asociados epidemiológicamente entre sí o a la existencia de un caso único, bajo vigilancia especial, en un área donde no existía el padecimiento.

5.6. calendario epidemiológico: Es la estandarización de la variable de tiempo que divide al año en 52 o 53 semanas, cada una de las cuales inicia en domingo y concluye el sábado siguiente. Su propósito es presentar de forma homologada la información de los procesos de Vigilancia Epidemiológica, así como permitir su comparación temporal.

5.7. caso: A la persona de quien se sospecha, presume o confirma que padece una enfermedad o evento de interés epidemiológico.

5.8. caso confirmado: A la persona cuyo diagnóstico se corrobora por medio de estudios auxiliares, o aquel que no requiere estudios auxiliares, pero presenta signos o síntomas propios del padecimiento o evento bajo vigilancia, o aquel que presente evidencia de asociación epidemiológica con alguno confirmado por laboratorio.

NOTA: La asociación epidemiológica se refiere a la situación en que dos o más casos comparten características epidemiológicas de tiempo, lugar y persona.

5.9. caso nuevo: A la persona, en quien se establece un diagnóstico de enfermedad por primera vez.

5.10. caso probable: A la persona que presenta signos o síntomas sugerentes de la enfermedad bajo vigilancia.

5.11. caso sospechoso: A la persona susceptible que presenta algunos síntomas o signos compatibles con el padecimiento o evento bajo vigilancia.

5.12. cepario: Colección de microorganismos puros, viables y correctamente caracterizados, de los que se garantiza su estabilidad microscópica, macroscópica, bioquímica, fisiológica y genética, y que sirven para realizar una correcta identificación, control y referencia de otros microorganismos.

5.13. cerco epidemiológico: Acciones médicas preventivas que se realizan en la población, con el fin de disminuir o evitar la propagación de padecimientos seleccionados como sarampión, rubéola, tos ferina y cólera; con la finalidad de conocer la cobertura de vacunación en los inmunoprevenibles, realizar la búsqueda activa de casos y toma de muestra para confirmación diagnóstica, tomando como referencia el domicilio de un caso sospechoso, probable o confirmado, La zona, los límites y población incluida en las actividades de marco se definirá en apego a lo establecido en los Manuales para la Vigilancia Epidemiológica de cada uno de los padecimientos estudiados.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 5.14. CIE 10:** Clasificación Internacional de Enfermedades en su décima revisión, es el estándar internacional para la generación de estadísticas, tanto de morbilidad como mortalidad publicada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- 5.15. clave Epi:** Código numérico que agrupa un conjunto de códigos CIE 10 con el cual se identifican y agrupan las enfermedades en el Sistema Único Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica.
- 5.16. clave IM:** Código alfanumérico que agrupan un conjunto de códigos CIE 10 que corresponden a padecimientos de interés institucional que solicita alguna Coordinación Normativa de la Dirección de Prestaciones Médicas, al considerar que se requiere dar seguimiento a estos a través de la Vigilancia Epidemiológica convencional.
- 5.17. Comité Nacional para la Seguridad en Salud (CNSS):** Instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones, en materia de seguridad en salud, de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con el objeto de contribuir a establecer un blindaje de atención y prevención, así como los instrumentos capaces de abordar rápida, ordenada y eficazmente urgencias epidemiológicas y desastres.
- 5.18. Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE):** Órgano Colegiado Federal Interdisciplinario, responsable de las políticas de Vigilancia Epidemiológica en el que participan las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.
- 5.19. conglomerado:** Agrupamiento de casos de un evento relativamente poco común en espacio o tiempo definidos en cantidad mayor a lo esperado. En teoría, es la expresión inicial de un brote y, por lo tanto, su identificación sería la manera más temprana de detectarlo.
- 5.20. contacto:** Persona que ha estado en relación directa o indirecta con personas infectadas, o en un ambiente contaminado, y que ha tenido el riesgo de contraer la infección.
- 5.21. control:** Aplicación de medidas para la disminución de la incidencia y de la mortalidad en caso de enfermedad.
- 5.22. efectividad del sistema de vigilancia epidemiológica:** Capacidad para obtener resultados con impacto en la salud de la población, en función de la eficacia en la recolección sistemática, en el análisis de la información en salud y en la implantación de medidas eficaces de prevención y control, mediante el uso adecuado de los recursos disponibles.
- 5.23. emergencia epidemiológica:** Al evento de nueva aparición o reaparición, cuya presencia pone en riesgo la salud de la población, y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

5.24. enfermedad no transmisible: A aquella patología que se caracteriza por ausencia de microorganismo causal y resulta de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales; que en su mayoría son de larga duración y evolución, con frecuencia genera la necesidad de tratamiento, seguimiento y cuidados a largo plazo. Puede ocasionar limitación funcional, discapacidad y muerte.

5.25. enfermedad transmisible: Estado producido en el ser humano debido a un agente infeccioso específico o a sus productos tóxicos, que se trasmite a un reservorio o huésped susceptible. La transmisión puede ser directa de una persona o animal infectados, o indirecta por conducto de una planta, animal (huésped intermediario), vector o de material contaminado.

5.26. epidemia: Aumento en la frecuencia esperada de cualquier daño a la salud en el ser humano, durante un tiempo y un espacio determinados.

5.27. estudio de brote: A la investigación sistemática de los determinantes epidemiológicos que tiene como objetivo orientar la toma de decisiones.

5.28. estudio epidemiológico de caso: A la investigación sistemática de las características de una persona de quien se sospecha, presume o confirma que padece una enfermedad o evento y del contexto epidemiológico en el que éste ocurre.

5.29. evento: Al suceso de cierta duración asociado a un riesgo para la salud.

5.30. Hospital Rural: Establecimiento médico del Programa IMSS-Bienestar que presta servicios de primer y segundo nivel de atención.

5.31. InDRE: Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológico.

5.32. infección asociada a la atención de la salud (IAAS): A aquella que ocurre en una persona que, durante el proceso de atención en un establecimiento de salud, que no estaba presente en la persona o que se incubaba en el momento de la admisión, la cual puede aparecer después del alta.

5.33. investigación epidemiológica: Proceso de búsqueda intencionada de las relaciones que guardan las condicionantes de enfermedades en la población, mediante la aplicación del método científico. Su nivel de percepción de la realidad es explicativo y obtiene, como resultado, información transformada en conocimiento que orienta a la toma de decisiones.

5.34. monitoreo: Proceso sistemático de Vigilancia Epidemiológica para la evaluación y análisis de riesgos.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

5.35. notificación: A la acción de comunicar al nivel jerárquico inmediato superior acerca de la presencia de padecimientos o eventos de interés epidemiológico.

5.36. notificación inmediata: Comunicación que debe realizar la o el notificante o la o el informante, en las primeras 24 horas del conocimiento de la ocurrencia de padecimientos o eventos sujetos a Vigilancia Epidemiológica, por la vía más rápida disponible.

5.37. OOAD Estatal y Regional: Se refiere a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales que establece el artículo 2, fracción IV, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.38. paciente: Persona que interactúa con el Personal de Salud en los procesos de la atención médica.

5.39. primer nivel de atención: Lo constituyen las Unidades de Medicina Familiar en donde se otorga atención médica integral y continua al paciente.

5.40. red de laboratorios de vigilancia e investigación epidemiológica (RLVIE): Conjunto de Laboratorios de Apoyo para la Vigilancia Epidemiológica, que realizan ensayos confirmatorios de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica bajo la normatividad institucional y reconocidas por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y que cuentan con la Competencia Técnica del InDRE.

5.41. red negativa: Mecanismo de notificación para mantener un Sistema de Vigilancia Epidemiológica activo en las Unidades Médicas de Atención, que consiste en la ratificación por escrito de la presencia o ausencia de casos.

5.42. seguimiento clínico: Actividad consecuente a la atención de un paciente (anamnesis, exploración física, estudios paraclínicos, diagnósticos, plan terapéutico y pronóstico) aplicada a los casos de enfermedades de interés epidemiológico con el propósito de promover métodos de observación e interpretación que conduzcan a conclusiones válidas, que evalúan la evolución del paciente y coadyuvan en la clasificación final del caso sujeto a Vigilancia Epidemiológica.

5.43. seguimiento epidemiológico: Actualización de la información epidemiológica de los casos sujetos a Vigilancia Epidemiológica para establecer su clasificación final.

5.44. segundo nivel de atención: Lo constituyen los Hospitales Generales de Subzona, Zona o Regionales, Clínicas de Mama, así como la Unidades Médicas de Atención Ambulatoria (UMAA) autónomas en donde se atiende a los pacientes remitidos por los departamentos o servicios de los distintos niveles de atención de acuerdo con la zona o región que les corresponda, para recibir atención diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación de conformidad a la complejidad de su padecimiento.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

5.45. SisCEp: Sistema de Control Epidemiológico de Muestras.

5.46. Sistemas de Información de Vigilancia Epidemiológica: Conjunto de estrategias esenciales institucionales y sectoriales que incluyen los Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica, Sistema Institucional Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica, Sistema de Notificación en Línea para la Vigilancia Epidemiológica.

5.47. Sistema de Notificación en Línea para la Vigilancia Epidemiológica (SINOLAVE): Al aplicativo funcional institucional oficial, por medio del cual se lleva a cabo la captura en línea de casos sospechosos de enfermedad respiratoria viral (ERV) y confirmados de influenza, covid-19 y otros virus respiratorios.

5.48. Sistema de Vigilancia Epidemiológica: Conjunto de estrategias, acciones, procesos, funciones, estructuras, procedimientos y criterios para llevar a cabo el registro, concentración, procesamiento, análisis y seguimiento de casos, brotes y situaciones especiales para su difusión oportuna a los distintos niveles técnico-administrativos del Sistema Nacional de Salud, en apoyo a las actividades de prevención y control.

5.49. Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica: Es aquel que se utiliza para padecimientos y eventos de interés epidemiológico que por su magnitud, trascendencia o vulnerabilidad requieren de información adicional, así como de la aplicación de mecanismos específicos para la disponibilidad de información integral en apoyo a las acciones de prevención y control.

5.50. Sistema Institucional Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica (SIAVE): Al aplicativo del IMSS que permite la integración del Informe semanal de casos nuevos de enfermedades transmisibles y no transmisibles generado automáticamente en las Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención a través del Sistema Automatizado de Información en Salud (SIAIS) y manualmente en las Unidades Médicas de Segundo y Tercer Nivel de Atención con la información que se captura directamente en la plataforma.

5.51. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE): Conjunto de relaciones formales y funcionales, en el cual participan coordinadamente las instituciones del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de llevar a cabo, de manera oportuna y uniforme, la Vigilancia Epidemiológica.

5.52. Sistema Único Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica (SUAVE): Al aplicativo que permite las acciones de captura, análisis y emisión de reportes del Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica.

5.53. tercer nivel de atención: Lo constituyen las Unidades Médicas de Alta Especialidad y sus respectivas Unidades Complementarias, que cuentan con la capacidad tecnológica y máxima resolución diagnóstica terapéutica. En este nivel se atiende a los



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

pacientes que los hospitales del segundo nivel de atención remiten, o por excepción los que envíen las unidades del primer nivel, de conformidad con la complejidad del padecimiento.

5.54. UMAE: Unidad Médica de Alta Especialidad.

5.55. unidad concentradora: A la Unidad Médica de Atención asignada para concentrar las muestras biológicas, cepas, etc., de una zona geográfica de los OOAD Estatales o Regionales o de UMAE, que tiene la finalidad de embalar muestras para su envío a los Laboratorios de la RLVIE.

5.56. unidad de vigilancia epidemiológica hospitalaria (UVEH): A la instancia operativa a nivel local, responsable de realizar las actividades de la Vigilancia Epidemiológica hospitalaria de las IAAS.

5.57. unidad médica de apoyo con servicio de medicina familiar: La Unidad Médica de Primer o Segundo de Atención del Instituto, asignada para la aplicación de los programas integrados de salud, Vigilancia Epidemiológica y atención en casos de urgencia a los niños usuarios, personal de la Guardería IMSS, trabajadores IMSS, así como para atender a los hijos de los trabajadores de empresas que tengan convenio de reversión de cuotas por subrogación de servicios médicos en términos del artículo 12, fracciones I y II de la Ley del Seguro Social.

5.58. Unidades Médicas de Atención: Se refiere a las Unidades Médicas de los Tres Niveles de Atención.

5.59. Unidad Médica Móvil: Vehículo que contiene el equipo médico para diagnóstico y tratamiento, con diversos niveles de capacidad resolutive, el cual es operado por un equipo de salud itinerante, integrado por: médico, enfermera y promotor de Acción Comunitaria, destinado a proporcionar servicios de promoción, prevención, detección, atención y control de enfermedades en localidades de su área de responsabilidad y corresponde al Programa IMSS-Bienestar.

5.60. Unidad Médica Rural: Establecimiento médico que cuenta con capital humano y recursos materiales y tecnológicos destinados a realizar acciones integrales correspondientes al primer nivel de atención. Es operado por un equipo de salud integrado por personal médico y de enfermería.

5.61. urgencia epidemiológica: Al evento que por su magnitud o trascendencia requiere de inmediata instrumentación de acciones.

5.62. validación: Al proceso mediante el cual los datos epidemiológicos, de acuerdo con criterios definidos, son ratificados o rectificadas previamente a su integración a los Sistemas de Información de Vigilancia Epidemiológica, según correspondan.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

5.63. vigilancia centinela: Es aquella que recopila datos epidemiológicos de manera sistemática y rutinaria en un número limitado de puntos que sean representativos de la población general, constituyendo una fuente de información relativamente estable por largos periodos con información comparable y constante.

5.64. vigilancia convencional: A la información numérica obtenida a través del SIAVE para las Unidades Médicas de Atención del IMSS y del SUAVE para las Unidades Médicas de Atención del Programa IMSS-Bienestar.

5.65. vigilancia epidemiológica: Al estudio permanente, sistemático y dinámico de la distribución de las enfermedades, sus causas y determinantes de su frecuencia en poblaciones humanas, así como la historia natural de las enfermedades que permite establecer medidas de intervención orientadas al control y/o erradicación de éstas.

5.66. vigilancia epidemiológica por laboratorio: Es aquella modalidad orientada a utilizar datos generados en los diversos tipos de laboratorio de manera sistemática para conocer mejor el comportamiento de riesgos y daños a la salud, a fin de orientar la toma de decisiones para su prevención y control.

5.67. vigilancia especial: A la que se realiza en padecimientos y riesgos potenciales a la salud que por su magnitud, trascendencia o vulnerabilidad requieren de información adicional, así como de la aplicación de mecanismos específicos para la disponibilidad de información integral en apoyo a las acciones de prevención y control.

6 Documentos de referencia

- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2023.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, Para la prevención y control de enfermedades bucales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2016.
- Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-2012, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2015.
- Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2009.
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2014.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2009.
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud Ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.
- Reglamento Sanitario Internacional (2005). Tercera Edición. Publicado el 23 de mayo de 2005, vigente en México a partir de junio de 2007.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- Manual de Bioseguridad en el Laboratorio. Tercera Edición. Organización Mundial de la Salud. 2020. Se puede consultar en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9241546506>.
- Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Prestaciones Médicas, clave 2000-002-002, registrado el 27 de enero de 2023.
- Manual de Organización de las Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención, clave 2000-002-003, registrado el 27 de enero de 2023.
- Manual de Organización de las Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención, clave 2000-002-005. Publicado el 27 de enero de 2023.
- Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad (Genérico), clave 0500-002-002, registrado el 29 de mayo de 2024.
- Norma para otorgar atención médica en Unidades Médicas de Tercer Nivel de Atención del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-001-008, registrada el 03 de junio de 2021.
- Norma para la investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud en el Instituto Mexicano del seguro Social, clave 2000-001-009, registrada el 05 de noviembre de 2021.
- Norma en materia de Información en Salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-001-015, registrada el 10 diciembre 2021.
- Norma que establece las disposiciones para otorgar atención médica en Unidades de Segundo Nivel, clave 2000-001-016, registrada el 4 de julio de 2018.
- Norma para la atención integral a la salud en las Unidades de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-001-029, registrada el 03 de noviembre de 2021.
- Norma para la atención integral de salud mental y adicciones en el IMSS, clave 2000-001-033, registrada el 30 de septiembre de 2024.
- Norma para la coordinación entre las Guarderías y las Unidades Médicas del IMSS, clave 3000-B01-008, registrada el 26 de noviembre de 2021.
- Procedimiento para la atención de donante de sangre o sus componentes en los Bancos de Sangre del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2430-003-001, registrado el 24 de noviembre 2020.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- Procedimiento para el soporte transfusional y realización de pruebas especiales de diagnóstico en las Unidades Médicas de Tercer Nivel de atención, clave 2430-003-002, registrado el 11 de marzo 2019.
- Procedimiento para el procesamiento de los componentes sanguíneos en las Unidades Médicas de Tercer Nivel de Atención, clave 2430-003-003, registrado el 31 de enero del 2024.

7 Disposiciones

7.1 Generales

7.1.1 El incumplimiento del contenido del presente documento, por las personas servidoras públicas involucradas será causal de las responsabilidades que resulten procedentes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables al respecto.

7.1.2 El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a través de las pautas de conducta de las personas servidoras públicas del IMSS, cuyos compromisos son: desarrollar ambientes laborales libres de violencia; de respeto a los derechos humanos; de igualdad y a la no discriminación; de integridad y prevención de conflictos de interés en el uso del cargo y en la asignación de recursos públicos; y contra las conductas que pudieran constituir actos de corrupción, aprobado por el Consejo Técnico mediante Acuerdo: ACDO.SA2.HCT.260124/19.P.DA, de fecha 26 de enero de 2024 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2024.

7.1.3 El personal involucrado en el presente documento deberá guardar total confidencialidad y discreción respecto al asunto en cuestión, esto incluye el deber de no informar o dar indicio a cualquier persona que no esté involucrada directamente con el proceso, sobre información, documentación y demás datos relacionados con dichos asuntos, los cuales tienen el carácter de ser clasificados como información reservada y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 303 de la Ley del Seguro Social, 10 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el 20, fracción, VI; 112, fracciones VI, VII y VIII; 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.1.4 Las actividades y organización de la Vigilancia Epidemiológica de las IAAS, se realizarán conforme se establece en la Guía Técnica para la Organización de la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud vigente.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOTA 1: La Guía Técnica para la Organización de la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud puede consultarse en la siguiente liga:

<https://comunidades.imss.gob.mx/sites/cc/dpm/cps/jpm/Documentos/Lineamientos%202019%20Vigilancia%20Epidemiol%C3%B3gica,%20IAAS/Gu%C3%ADa%20Vigilancia%20de%20las%20IAAS%202019.pdf#search=Gu%C3%ADa%20T%C3%A9cnica%20para%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20la%20Vigilancia>

NOTA 2: Los lineamientos y manuales sectoriales relacionados con la Vigilancia Epidemiológica serán aquellos que establezca la Dirección General de Epidemiología dependiente de la Secretaría de Salud y que se encuentran disponibles en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/norma-oficial-mexicana-manuales-lineamientos-y-documentos-dge>

7.2 Específicas

La Coordinación de Vigilancia Epidemiológica

7.2.1 Establecerá de acuerdo con los lineamientos institucionales y sectoriales, la aplicación de procedimientos de Vigilancia Epidemiológica en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales, así como en las Unidades Médicas de Atención.

7.2.2 Establecerá coordinación y concertación con el CONAVE y con el Comité Nacional para la Seguridad en Salud a través de su participación permanente en las actividades que establezcan para la Vigilancia Epidemiológica.

7.2.3 Establecerá en conjunto con la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, los criterios para que, en caso de brotes en Guarderías IMSS, se realicen las acciones necesarias para determinar aislamiento, cierre de salas de atención o cierre temporal de la Guardería, así como medidas de control para cortar cadenas de transmisión.

7.2.4 Validará que se aplique la normatividad institucional y sectorial de la Vigilancia Epidemiológica en Guarderías IMSS para lo cual se vinculará con la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

7.2.5 Coordinará el adecuado funcionamiento de los Sistemas de Información de Vigilancia Epidemiológica y Sistemas de Información en Salud garantizando la entrega de información a las instancias sectoriales correspondiente.

7.2.6 Elaborará en conjunto con las instituciones que conforman el CONAVE alertas epidemiológicas y avisos preventivos, mismos que deberá difundirlos a las coordinaciones normativas dependientes de la Dirección de Prestaciones Médicas, a las Direcciones Médicas de las UMAE y a las Jefaturas de Servicios de Prestaciones Médicas de los OOAD Estatales y Regionales.

7.2.7 Comunicará el comportamiento epidemiológico de las enfermedades a las



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

coordinaciones normativas dependientes de la Dirección de Prestaciones Médicas, a las Direcciones Médicas de las UMAE y las Jefaturas de Servicios de Prestaciones Médicas de los OOAD Estatales y Regionales.

División de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles, División de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades No Transmisibles, División de Información en Salud y División de Análisis en Salud

7.2.8 Diseñarán, actualizarán y difundirán la normatividad institucional y sectorial vigente en materia de Vigilancia Epidemiológica y verificará su cumplimiento.

7.2.9 Realizarán el análisis epidemiológico de morbilidad y mortalidad de las enfermedades bajo Vigilancia Epidemiológica, para su difusión a las diferentes Coordinaciones de la Dirección de Prestaciones Médicas, según corresponda, a los OOAD Estatales y Regionales, así como a las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con la finalidad de mejorar los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica.

7.2.10 Verificarán el desempeño y cumplimiento de los procesos en materia de Vigilancia Epidemiológica en los OOAD Estatales y Regionales a través de los indicadores de evaluación de Vigilancia Epidemiológica y sectoriales aplicables.

NOTA 1: Los indicadores de evaluación sectoriales se establecen en los Manuales de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica, mismo que se encuentran disponibles en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/salud/documentos/manuales-para-la-vigilancia-epidemiologica-102563>

NOTA 2: Los indicadores de evaluación institucional se encuentran disponibles en las ligas siguientes: <http://infosalud.imss.gob.mx/>

7.2.11 Difundirán a través de los medios que estime conveniente la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, los resultados del análisis de la información epidemiológica de los padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica que por su magnitud y/o trascendencia representan un riesgo para la salud de la población.

7.2.12 Realizarán la coordinación y gestión intra e interinstitucional para el funcionamiento y mejora al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

7.2.13 Asesorarán a las Coordinaciones dependientes de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, así como de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales respecto a la evaluación del funcionamiento y efectividad del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en las Guarderías IMSS.

7.2.14 Asesorarán y emitirán recomendaciones al personal de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, Jefe de División de Epidemiología Hospitalaria, respecto del estudio de conglomerados, brotes, epidemias, eventos epidemiológicos, urgencias o emergencias epidemiológicas.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.15 Participarán y promoverán la capacitación en materia de Vigilancia Epidemiológica e Información Epidemiológica para el personal de salud, de acuerdo con la normatividad aplicable que emite la Coordinación de Educación en Salud.

La Coordinación de Calidad de Insumos y Laboratorios Especializados, a través de la División de Laboratorios Especializados

7.2.16 Difundirá para la Vigilancia Epidemiológica por laboratorio, la normatividad de las enfermedades transmisibles a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de los OOAD Estatales y Regionales, así como a la Red de Laboratorios Especializados para la Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con los lineamientos del CONAVE.

NOTA: Los lineamientos del CONAVE, se pueden consultar en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/salud/documentos/lineamientos-vigentes-red-nacional-de-laboratorios-de-salud-publica>

7.2.17 Conformará y coordinará la Red de Laboratorios de Vigilancia e Investigación Epidemiológica, así como el registro de resultados de estos en el Sistema de Control Epidemiológico de Muestras (SisCEp) y en la plataforma SINAVE.

7.2.18 Verificará, actualizará y supervisará que las técnicas utilizadas por los laboratorios integrantes de la Red de Laboratorios Especializados cumplan con los lineamientos del InDRE.

NOTA: Los lineamientos del InDRE se pueden consultar en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/salud/documentos/lineamientos-vigentes-red-nacional-de-laboratorios-de-salud-publica>

7.2.19 Propondrá a la Unidad de Planeación e Innovación en Salud las acciones para revisar, elaborar o modificar el marco normativo institucional en materia de bioseguridad y biocustodia.

7.2.20 Promoverá la integración de los laboratorios clínicos, los laboratorios de bancos de sangre, así como la participación de los Centros de Investigación en Salud y Unidades de Investigación en Salud del IMSS, para conformar la Red de Laboratorios Especializados para la Vigilancia Epidemiológica.

7.2.21 Normará la conformación de la biocustodia y utilización de ceparios y bancos de muestras clínicas biológicas de pacientes con padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica en los laboratorios de la Red de Vigilancia e Investigación Epidemiológica y Laboratorios Clínicos.

7.2.22 Normará los algoritmos y métodos diagnósticos confirmatorios por laboratorio de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica de acuerdo con los lineamientos institucionales, nacionales e internacionales recomendados.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.23 Asesorarán y emitirán recomendaciones al personal de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, Jefe de División de Epidemiología Hospitalaria, respecto de los estudios de laboratorio en la investigación epidemiológica de conglomerados, brotes, epidemias, eventos epidemiológicos, urgencias o emergencias epidemiológicas.

7.2.24 Asesorarán, capacitarán y emitirán recomendaciones al personal de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, respecto de la toma de muestras, embalaje y resguardo correcto de muestras de acuerdo con la normatividad vigente.

7.2.25 Gestionarán la adquisición de insumos para la toma de muestras para vigilancia epidemiológica y el servicio de transporte de muestras de las Unidades Concentradoras a los Laboratorios de la RLVIE.

7.2.26 Asesorarán, capacitarán y emitirán recomendaciones al personal de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, respecto al resguardo y envío de cepas en los brotes.

7.2.27 Participará en las visitas de asesoría a los Laboratorios Clínicos de las Unidades Médicas de Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención, para evaluar los procesos de Laboratorio de Microbiología Clínica relacionados con el diagnóstico de enfermedades infecciosas.

La Coordinación de Unidades de Primer Nivel y la Coordinación de Unidades de Segundo Nivel

7.2.28 Contribuirán, con las Unidades de Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención, según corresponda, en el estudio de brotes de IAAS.

7.2.29 Vigilarán el seguimiento clínico de los casos y defunciones de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica, así como de los casos derivados de conglomerados y brotes de enfermedades transmisibles y no transmisibles en las Unidades Médicas de Atención de su competencia.

7.2.30 Participarán en los Comités Nacionales de Dictaminación, respecto a casos y defunciones de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica.

7.2.31 Vigilarán la participación de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud de los OOAD Estatales y Regionales en los Comités Nacionales y Estatales de Dictaminación, con relación a la atención médica de casos y defunciones de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica respecto al nivel técnico-administrativo que corresponda.

7.2.32 Participarán en las supervisiones sectoriales y las que el CONAVE disponga para la supervisión de los procesos de atención médica relacionados con enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en las entidades federativas en relación con las Unidades



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Médicas de Atención de su competencia.

7.2.33 Colaborarán en las visitas de asesoría a las Unidades Médicas de los Órganos Operativos de Administración Desconcentrada (OOAD) Estatales y Regionales, para evaluar los procesos de atención médica relacionados con enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica implementados en las Unidades Médicas de Atención bajo su competencia.

7.2.34 Facilitarán la comunicación en materia de Vigilancia Epidemiológica entre la persona Titular de la Coordinación de Información y Análisis Estratégico de los OOAD Estatales y Regionales y la persona Titular de la Jefatura de División de Epidemiología Hospitalaria de las Unidades Médicas de Alta Especialidad según corresponda.

7.2.35 La Coordinación de Unidades de Primer Nivel brindará a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica las coberturas de vacunación y dosis aplicadas, para la integración de los análisis epidemiológicos de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica.

7.2.36 Verificarán el cumplimiento de coberturas de vacunación contra hepatitis “B”, sarampión, rubéola, difteria, tétanos, neumococo, influenza y Covid-19, así como la vigilancia de exposición laboral a sangre y fluidos corporales en personal trabajador IMSS, en coordinación con los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores IMSS (SPPSTIMSS) en unidades que cuenten con estos servicios.

La Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad

7.2.37 Promoverá y verificará el cumplimiento de los Acuerdos de Gestión elaborados entre las Unidades Médicas de Alta Especialidad y las Unidades Médicas en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales, con el objeto de atender problemática específica en la atención médica de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica, así como de los casos derivados de conglomerados y brotes de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

7.2.38 Promoverá la capacitación al Cuerpo de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad para la mejora de los diferentes procesos de atención médica, entre los que se incluyen el seguimiento clínico de los casos de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica, así como de los casos derivados de conglomerados y brotes de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

7.2.39 Representará de manera activa a las Unidades Médicas de Alta Especialidad en los Comités Médicos Hospitalarios organizados por los diferentes Grupos Técnicos Normativos, con respecto a casos y defunciones de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.40 Promoverá la participación de la Dirección Médica de UMAE en los Comités Nacionales y Estatales de Dictaminación, con relación a la atención médica de casos y defunciones de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica atendidas en las Unidades Médicas de Alta Especialidad.

7.2.41 Participará con la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, en las supervisiones sectoriales y las que el CONAVE disponga para la supervisión de los procesos de atención médica relacionados con enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en las Unidades Médicas de Alta Especialidad.

7.2.42 Colaborará en las visitas de asesoría a las Unidades Médicas de Alta Especialidad, para evaluar los procesos de atención médica relacionados con enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica.

La Coordinación de Planeación de Servicios Médicos de Apoyo

7.2.43 Aprobará y promoverá la inclusión, de los estudios que permitan confirmar los diagnósticos de enfermedades sujetas a la Vigilancia Epidemiológica, congruentes con las necesidades de salud de las personas pacientes en el presupuesto y programación de los Servicios Médicos Integrales de Laboratorio.

La Coordinación de Educación en Salud

7.2.44 Promoverá en los OOAD y UMAE la incorporación en la planeación del programa de educación permanente en salud, en cualquiera de sus modalidades educativas (presencial, a distancia y mixta), y en la formación de recursos humanos del área de la salud, aspectos de Vigilancia Epidemiológica en colaboración y por requerimiento de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

La Coordinación de Investigación en Salud

7.2.45 Promoverá en los OOAD Estatales y Regionales y UMAE la realización de protocolos de investigación en salud en aspectos de Vigilancia Epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, IAAS y resistencia antimicrobiana, en colaboración o por requerimiento de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

7.2.46 Apoyará a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica a través de los laboratorios de los Centros de Investigación en Salud y Unidades de Investigación en Salud con estudios especializados necesarios en la atención de brotes.

La Coordinación de Atención Integral a la Salud del Programa IMSS-Bienestar a través de la División de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.47 Verificará en forma sistemática, el desempeño y cumplimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en los Hospitales Rurales, Unidades Médicas Rurales y Unidades Médicas Móviles del Programa IMSS-Bienestar, a través de los Titulares de la Coordinación Médica del OOAD Estatal o Regional del Programa IMSS-Bienestar.

7.2.48 Difundirá el análisis de morbilidad y mortalidad de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica, a través de las y los Titulares de la Coordinación Médica del OOAD Estatal o Regional o de la persona responsable de la Supervisión Médica Regional del Programa IMSS-Bienestar.

7.2.49 Dará seguimiento al cumplimiento en tiempo y forma de la notificación y registro de los padecimientos en las plataformas electrónicas de Vigilancia Epidemiológica del SINAVE y en los sistemas institucionales en línea, para la oportuna toma de decisiones en el nivel local.

7.2.50 Vigilará la coordinación y gestión intra e interinstitucional para el funcionamiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en las representaciones estatales o regionales del Programa IMSS-Bienestar.

7.2.51 Difundirá la normatividad vigente para la capacitación en materia de Vigilancia Epidemiológica, prevención y control de enfermedades para el personal de las Unidades Médicas Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar.

7.2.52 Promoverá al personal de salud de los Hospitales Rurales, Unidades Médicas Rurales y Unidades Médicas Móviles del Programa IMSS-Bienestar la ejecución y difusión de la investigación operativa epidemiológica de acuerdo con la normatividad institucional de investigación en salud vigente que corresponda a cada protocolo, proyecto o programa.

7.2.53 Vigilará en forma sistemática, a través de los Titulares de la Coordinación Médica del OOAD Estatal o Regional del Programa IMSS-Bienestar, la utilización de las Plataformas Electrónicas de Vigilancia Epidemiológica del SINAVE, así como los Sistemas Institucionales de notificación en línea, para el registro y seguimiento de los casos de las enfermedades seleccionadas.

La Coordinación de Enfermería

7.2.54 Dará seguimiento a la intervención de enfermería para la notificación epidemiológica activa de las IAAS, de la resistencia antimicrobiana y de los factores de riesgo relacionados al cuidado de enfermería.

7.2.55 Verificará conforme a su ámbito de competencia, el cumplimiento de la notificación de los casos, defunciones, conglomerados y brotes de las enfermedades sujetas a reportarse en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles por parte del Personal de Enfermería.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas

7.2.56 Coordinará la operación y el cumplimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad.

7.2.57 Coordinará la identificación, notificación inmediata, adecuado registro, atención y seguimiento de los brotes, casos de transcendencia y situaciones emergentes que ponen en riesgo la salud de la población derechohabiente y personal de salud en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad.

7.2.58 Coordinará en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad la difusión y apego de los lineamientos y procedimientos Institucionales y Sectoriales para la toma, manejo y envío de muestras biológicas, utilizadas para la confirmación diagnóstica de padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica.

7.2.59 Coordinará la toma de decisiones para la promoción, prevención y atención médica con base en el análisis epidemiológico de la morbilidad y mortalidad, los resultados de los indicadores de calidad de la Vigilancia Epidemiológica y el funcionamiento de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica.

7.2.60 Supervisará el cumplimiento por parte de la Coordinación de Información y Análisis Estratégico respecto a la elaboración de los análisis epidemiológicos de la morbilidad, mortalidad, indicadores de calidad de la Vigilancia Epidemiológica y el funcionamiento de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica.

7.2.61 Vigilará que la información epidemiológica proporcionada a la población, respecto a los brotes, conglomerados, epidemias, pandemias o situaciones emergentes, se realice a través de la persona que se designe y de la Coordinación de Comunicación Social del OOAD Estatal o Regional al interior de las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad.

7.2.62 Conciliará con la persona Titular de la División de Epidemiología Hospitalaria de las Unidades Médicas de Alta Especialidad actividades para garantizar la notificación, adecuado registro, atención y seguimiento clínico y epidemiológico de los casos de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica que se presenten en las Unidades Médicas de Alta Especialidad y sus complementarias en las entidades federativas que aplique.

7.2.63 Conciliará con los Titulares de las Jefaturas de Servicios de Prestaciones Médicas de otros OOAD Estatales y Regionales y la persona Titular de la División de Epidemiología Hospitalaria de las Unidades Médicas de Alta Especialidad el intercambio de información respecto a casos referidos o contrarreferidos de padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica, para garantizar el seguimiento clínico y epidemiológico de los mismos.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.64 Acordará con la Jefatura del Departamento de Guarderías, la Jefatura del Departamento de Prestaciones Sociales y la Administración o Gerencia General de los Centros Vacacionales, el cumplimiento de las medidas emitidas por el personal de la Unidad Médica de Apoyo con servicio de Medicina Familiar o de la Unidad Médica de Atención, ante la ocurrencia de casos sujetos a Vigilancia Epidemiológica, para garantizar su control.

La Coordinación de Prevención y Atención a la Salud

7.2.65 Vigilará que en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, se cumplan los procedimientos de Vigilancia Epidemiológica que incluye la integración, validación y seguimiento de los padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica.

7.2.66 Deberá coordinarse con el personal que designe el Titular de la Dirección Médica de las Unidades Médicas de Alta Especialidad y sus Unidades Complementarias bajo su responsabilidad para el cumplimiento de las políticas y disposiciones nacionales e institucionales en materia de atención médica y Vigilancia Epidemiológica, para la integración y validación de la información requerida en los censos nominales o plataformas institucionales y sectoriales y seguimiento de los padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica.

7.2.67 Deberá coordinarse con la Coordinación de Información y Análisis Estratégico para brindar la información referente al seguimiento clínico de pacientes de relevancia epidemiológica, para la integración de censos nominales e información a las instancias institucionales y sectoriales que lo requieran.

7.2.68 Supervisará y asesorará al personal de salud de las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, a través del equipo de supervisión de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas para que cumplan con la identificación, notificación inmediata o semanal y seguimiento de casos y defunciones sujetas a vigilancia epidemiológica, así como en la atención, medidas de prevención y control ante la presencia de conglomerados y brotes, así como el registro y validación en plataformas institucionales y sectoriales vigentes.

7.2.69 Supervisará a los Directores de las Unidades Médicas de Atención que cuenten con laboratorios integrantes de la Red de Laboratorios de Vigilancia Epidemiológica e Investigación Epidemiológica cuenten con los insumos necesarios y realicen los algoritmos diagnósticos de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica.

7.2.70 Verificará que se lleven a cabo las actividades y medidas de atención ante la presencia de brotes, conglomerados, casos de transcendencia y situaciones emergentes en las Unidades Médicas de Atención y Guarderías IMSS que estén bajo la responsabilidad de estas, a través de supervisión y asesoría de los equipos de supervisión e informar de los



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

resultados a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas.

7.2.71 Verificará la identificación, notificación y seguimiento de casos sujetos a Vigilancia Epidemiológica en personal trabajador IMSS.

7.2.72 Verificará se realice seguimiento clínico de casos sujetos a Vigilancia Epidemiológica en trabajadores IMSS en las Unidades Médicas de Atención.

7.2.73 Validará que los Directores de las Unidades Médicas de Atención bajo su responsabilidad realicen la identificación, notificación y seguimiento de casos sujetos a Vigilancia Epidemiológica en trabajadores IMSS.

La Coordinación de Planeación y Enlace Institucional

7.2.74 Supervisará la capacitación del personal de salud de las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, en materia de Vigilancia Epidemiológica, para el cumplimiento de los programas establecidos en las Unidades Médicas de Atención.

7.2.75 Revisará los programas de capacitación y de educación permanente en salud en materia de Vigilancia Epidemiológica en conjunto con la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud y la Coordinación de Información y Análisis Estratégico.

7.2.76 Coordinará y supervisará las actividades de educación permanente en salud, del personal de salud de las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, ante la presencia de brotes, conglomerados y situaciones emergentes, en conjunto con la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud y la Coordinación de Información y Análisis Estratégico.

7.2.77 Difundirá y promoverá los temas prioritarios de investigación en salud relacionados con la Vigilancia Epidemiológica en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad.

7.2.78 Coordinará las actividades de investigación en materia de Vigilancia Epidemiológica, promoviendo la interacción entre las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, Unidades de Investigación en Salud y los Centros de Investigación en Salud.

La Coordinación de Información y Análisis Estratégico

7.2.79 Vigilará el cumplimiento de las políticas y disposiciones nacionales e institucionales aplicables en materia de Vigilancia Epidemiológica en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad.

7.2.80 Vigilará la correcta operación y cumplimiento de los Sistemas Especiales de



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Vigilancia Epidemiológica y del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Convencional de las enfermedades transmisibles y no transmisibles en coordinación con el Director de las Unidades Médicas de Primer y Segundo Nivel de Atención en el OOAD Estatal o Regional.

7.2.81 Verificará la identificación, notificación inmediata y seguimiento epidemiológico de padecimientos, condiciones, eventos o urgencias epidemiológicas emergentes o reemergentes, de brotes y conglomerados de casos sujetos a Vigilancia Epidemiológica que ponen en riesgo la salud de la población derechohabiente e informará simultáneamente a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica e instancias de la Secretaría de Salud correspondiente.

7.2.82 Asesorará la investigación epidemiológica relacionada con padecimientos, condiciones, eventos o urgencias epidemiológicas emergentes o reemergentes, de brotes y conglomerados de casos sujetos a Vigilancia Epidemiológica de acuerdo con la normatividad vigente.

7.2.83 Generará y difundirá las alertas o avisos epidemiológicos, ante la presencia de brotes y situaciones emergentes, a nivel OOAD Estatal o Regional y Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad.

7.2.84 Difundirá a los diferentes niveles jerárquicos de mando del OOAD Estatal o Regional el análisis de los resultados de las acciones de prevención y control realizadas en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, por la presencia de casos, conglomerados, brotes y epidemias.

7.2.85 Participará en la capacitación del personal de salud de las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, en materia de las definiciones operacionales de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica con apego a la normatividad aplicable que emite la Coordinación de Educación en Salud.

7.2.86 Validará a través del SIAVE, la información de casos nuevos de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica y de acuerdo con el calendario epidemiológico, coordinará la integración y emisión de la información que generan las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, de forma oportuna, confiable y de calidad.

7.2.87 Validará de forma permanente que el total de las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, estén dadas de alta en el SIAVE y en la plataforma del SUAVE web de la Secretaría de Salud, previa homologación del Catálogo Único de Unidades Médicas en Servicio con Productividad.

NOTA: El Catálogo Único de Unidades Médicas en Servicio con Productividad, se encuentra publicado en la siguiente liga: <http://infosalud.imss.gob.mx/>

7.2.88 Evaluará mensualmente los indicadores del Sistema de Vigilancia Epidemiológica



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

en las Unidades Médicas de Atención bajo su responsabilidad, para identificar puntos críticos y establecer acciones de mejora en los procesos.

7.2.89 Enviará mensualmente a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica las bases de datos actualizadas de los Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica que sean requeridos por ésta.

7.2.90 Notificará de manera inmediata los casos de brotes y conglomerados que se presenten en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad e informará simultáneamente a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica e instancias de la Secretaría de Salud correspondiente.

7.2.91 Validará mensualmente el llenado de casos en plataforma IAAS, así como de los denominadores de dispositivos invasivos para la construcción de tasas específicas por tipo de IAAS que lleve a cabo la Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria de las Unidades de Segundo Nivel de Atención.

7.2.92 Garantizará y verificará la utilización de las plataformas de Vigilancia Epidemiológica por parte de las o los Directores, del personal de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria, de la persona Médico Epidemiólogo o de la persona Responsable de la Vigilancia Epidemiológica de las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, de acuerdo con los lineamientos o procedimientos establecidos a nivel institucional o sectorial.

7.2.93 Validará que en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, se analicen las defunciones por enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica y se confirmen o no a la Secretaría de Salud Estatal a través del Sistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones y de conformidad con los lineamientos establecidos por la misma Secretaría.

7.2.94 Validará que en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, se analicen en el subcomité de mortalidad las defunciones por IAAS, para identificar la letalidad atribuible a IAAS; así como la notificación de las defunciones ocurridas en brotes por IAAS.

7.2.95 Participará en la capacitación en materia de Vigilancia Epidemiológica para mantener actualizado al personal de salud en Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Coordinación de Educación en Salud y Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

7.2.96 Asesorará en conjunto con la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud a las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, en las actividades de Vigilancia Epidemiológica y acciones de control ante la presencia de brotes de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en Guardería IMSS.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.97 Analizará en conjunto con el Departamento de Guarderías, la Directora o la persona Responsable de Fomento a la Salud adscrita a la Guardería IMSS, la o el Director y a la o al Médico Epidemiólogo de la Unidad Médica de Apoyo con servicio de Medicina Familiar, el aislamiento de salas de atención, cierre de salas de atención o en su caso, el cierre temporal de la Guardería.

7.2.98 Asesorará a las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, en las acciones de control y Vigilancia Epidemiológica de las IAAS y las resistencias antimicrobianas en conjunto con la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud.

7.2.99 Verificará que en los casos de brotes hospitalarios por IAAS de las Unidades Médicas de Atención bajo su responsabilidad realicen el abordaje de acuerdo con el Lineamiento Técnico de Atención de Brotes Hospitalarios.

NOTA: Los Lineamiento Técnico de Atención de Brotes Hospitalarios disponible en: http://11.33.41.133/documentos/IAAS/Lineamiento_atencion_brotos.zip.

7.2.100 Coordinará con la persona Titular de la Jefatura de División de Epidemiología Hospitalaria de UMAE de que se encuentre en su OOAD Estatal o Regional, el cumplimiento de las políticas y disposiciones nacionales e institucionales en materia de Vigilancia Epidemiológica para la identificación, notificación, confirmación y seguimiento clínico de enfermedades sujeta a Vigilancia Epidemiológica.

7.2.101 Reportará a la CIAE del OOAD Estatales o Regionales de adscripción correspondiente, los casos de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica que no corresponden al OOAD Estatales o Regionales de la unidad notificante.

7.2.102 Coordinará en conjunto con las personas Jefes de Laboratorio Clínico de las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, la planeación de insumos necesarios para la toma de muestras para vigilancia epidemiológica de acuerdo con los requerimientos emitidos por la División de Laboratorios Especializados.

7.2.103 Coordinará en conjunto con las personas Jefes de Laboratorio Clínico de las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad, el resguardo de las cepas de brotes IAAS para su tipificación genética y cepas prioritarias de la OMS de vigilancia para la resistencia a los antimicrobianos para su envío al Laboratorio Central de Epidemiología de acuerdo con los requerimientos institucionales y nacionales.

La Coordinación de Gestión Médica

7.2.104 Difundirá la normatividad vigente, evaluará el desempeño y operación de los Comités en materia de Vigilancia Epidemiológica y verificará su cumplimiento en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa

7.2.105 Difundirá a las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad las normas y lineamientos médico-administrativos relativos a la aplicación del proceso de Vigilancia Epidemiológica y validará el cumplimiento de las mismas.

7.2.106 Validará que los recursos financieros de la Atención Médica, destinados a la Vigilancia Epidemiológica se encuentren disponibles con oportunidad y suficiencia para su ejercicio correspondiente en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad.

7.2.107 Promoverá la distribución de los recursos y medios para el envío de las muestras a los laboratorios para la confirmación diagnóstica de los padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad.

7.2.108 Dirigirá la gestión de insumos necesarios para la Vigilancia Epidemiológica y verificará que las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad los reciban con oportunidad y hagan un uso racional de los mismos.

La Dirección Médica de la Unidad Médica de Alta Especialidad

7.2.109 Coordinará la aplicación y el funcionamiento de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica en el ámbito de su responsabilidad.

7.2.110 Verificará que los algoritmos y métodos diagnósticos de laboratorio de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica se realicen de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes.

7.2.111 Verificará que los procedimientos de Bancos de Sangre para el soporte transfusional y la realización de pruebas especiales de diagnóstico se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.

7.2.112 Coordinará el cumplimiento de las políticas y disposiciones nacionales e institucionales en materia de Vigilancia Epidemiológica y de bancos de sangre para la identificación y confirmación de padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica.

7.2.113 Vigilará las actividades para el desarrollo de la capacitación e investigación epidemiológica.

7.2.114 Verificará que se realice el seguimiento clínico de los padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica por parte del personal a su cargo.

7.2.115 Verificará la operación de los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores IMSS (SPPSTIMSS), para el cumplimiento de coberturas de vacunación



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

contra hepatitis “B”, sarampión y rubéola, toxoide tetánico y diftérico, neumococo 23 valente, influenza estacional y Covid-19, así como la vigilancia de exposición laboral a sangre y fluidos corporales en personal trabajador del IMSS.

7.2.116 Realizará las gestiones necesarias para garantizar la cobertura de las plazas vacantes y de nueva creación necesarias para la Vigilancia Epidemiológica.

7.2.117 Coordinará la difusión y apego de los lineamientos y procedimientos Institucionales y Sectoriales para la toma, manejo y envío de muestras biológicas, utilizadas para la confirmación diagnóstica de padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica en las Unidades Médicas de Atención que estén bajo su responsabilidad.

7.2.118 Vigilará el uso exclusivo del presupuesto para pago del personal de tiempo determinado en áreas médicas, de acuerdo con las necesidades epidemiológicas y lineamientos de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

Titular de la Coordinación Médica del OOAD Estatal o Regional del Programa IMSS-Bienestar, o persona responsable de la Supervisión Médica Regional; o persona responsable de la Supervisión Médica Zonal

7.2.119 Difundirá la normatividad vigente institucional y sectorial, en materia de Vigilancia Epidemiológica en las Unidades Médicas Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar que estén bajo su responsabilidad y verificarán que lleven a cabo su cumplimiento.

7.2.120 Vigilará la correcta operación y cumplimiento de los Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica y del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Convencional de las enfermedades transmisibles y no transmisibles en las Unidades Médicas Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar que estén bajo su responsabilidad.

7.2.121 Verificará la identificación, notificación inmediata y seguimiento epidemiológico de padecimientos, eventos o urgencias epidemiológicas emergentes o reemergentes, de conglomerados, brotes, de casos sujetos a Vigilancia Epidemiológica que ponen en riesgo a la población y notificar e informar simultáneamente a la División de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades y a la Instancia Jurisdiccional de la Secretaría de Salud.

7.2.122 Supervisará de forma sistemática la operación y desempeño del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en las Unidades Médicas Rurales del Programa IMSS-Bienestar bajo su responsabilidad.

7.2.123 Asesorará la investigación epidemiológica relacionada con padecimientos, eventos o urgencias epidemiológicas emergentes y reemergentes de conglomerados, brotes de padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica de acuerdo con la normatividad vigente.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.124 Difundirá a las Unidades Médicas Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar las alertas o avisos epidemiológicos, ante la presencia de brotes y situaciones emergentes.

7.2.125 Validará la información integrada al Sistema de Vigilancia Epidemiológica Convencional y Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica de las Unidades Médicas Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar de su área de responsabilidad, cumpliendo los criterios establecidos en los manuales de vigilancia específicos de cada padecimiento.

NOTA: Los manuales de vigilancia específicos se pueden consultar en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/salud/documentos/manuales-para-la-vigilancia-epidemiologica-102563>.

7.2.126 Evaluará de forma sistemática los indicadores del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Unidades Médicas Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar bajo su responsabilidad.

7.2.127 Difundirá a las Unidades Médicas Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar a través de los niveles de operación, los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, el análisis del perfil de los riesgos, los daños a la salud y las medidas de prevención y control.

7.2.128 Vigilará que el personal de salud en los casos de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica lleve a cabo el cumplimiento de identificación, la notificación oportuna, el llenado correcto del estudio epidemiológico de casos, el registro de los casos, el estudio de contactos, la toma de muestras de laboratorio, el cerco epidemiológico, las medidas de prevención y control, la clasificación, el diagnóstico final, así como el tratamiento, seguimiento clínico y seguimiento epidemiológico.

7.2.129 Promoverá, realizará y difundirá la investigación epidemiológica con el personal de salud de las Unidades Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar, de acuerdo con la normatividad institucional vigente que corresponda a cada protocolo, proyecto o programa.

7.2.130 Promoverá y realizará la capacitación del personal de salud de las Unidades Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar, en materia de Vigilancia Epidemiológica, prevención y detección de enfermedades.

7.2.131 Garantizará la coordinación y gestión institucional e interinstitucional para el funcionamiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

7.2.132 Participará en el estudio de brotes, epidemias, urgencias o emergencias epidemiológicas y desastres y emitirá las recomendaciones correspondientes.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.133 Supervisará a nivel operativo, las Unidades Médicas Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar para evaluar el funcionamiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica y asesorará al personal de salud respecto al uso del referido sistema.

7.2.134 Gestionará en conjunto con la persona Supervisor Administrativo, que las Unidades Médicas Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar cuenten con los insumos y reactivos necesarios para la toma de muestra, identificación, y en caso correspondiente confirmación de los padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica y otras enfermedades de trascendencia epidemiológica.

7.2.135 Verificará el cumplimiento por parte de las Unidades Médicas Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar bajo su responsabilidad, de la notificación inmediata de brotes, medidas de prevención y control implementadas, así como acciones de Vigilancia Epidemiológica.

7.2.136 Cumplirá con la difusión y la aplicación de la presente norma en las Unidades Médicas Rurales y Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar.

Titulares de las Direcciones de las Unidades Médicas de Primer, Segundo Nivel de Atención y Director Médico de las Unidades Médicas de Alta Especialidad y Unidades Médicas Complementarias.

7.2.137 Vigilarán o verificarán la correcta aplicación de los procedimientos y lineamientos institucionales y sectoriales en materia de Vigilancia Epidemiológica en todas las Unidades Médicas de Atención bajo su responsabilidad.

7.2.138 Verificarán que el personal de salud realice los procedimientos de la Vigilancia Epidemiológica en caso de brotes o epidemias, de manera que se registre la información epidemiológica en los Sistemas de Información de Vigilancia Epidemiológica.

7.2.139 Verificarán la aplicación por parte del personal de salud, así como del personal de Estadística adscrito al Oficina de Información Médica y Archivo Clínico (OIMAC) o Área de Información Médica y Archivo Clínico (ARIMAC), según corresponda, de las diferentes metodologías para las actividades de Vigilancia Epidemiológica, de acuerdo con las necesidades de cada padecimiento:

- ✓ Vigilancia convencional,
- ✓ Estudio de caso,
- ✓ Estudio de brote,
- ✓ Registros nominales,
- ✓ Búsqueda activa de casos,
- ✓ Red negativa,
- ✓ Vigilancia basada en laboratorio,
- ✓ Vigilancia centinela,



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- ✓ Vigilancia sindromática,
- ✓ Autopsias verbales,
- ✓ Evaluación y análisis de riesgos y determinantes de la salud.

7.2.140 Vigilarán que el personal de salud en los casos de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica lleve a cabo el cumplimiento de identificación, la notificación oportuna, el estudio epidemiológico de casos, el registro de los casos, el estudio de contactos, la toma de muestras de laboratorio, el cerco epidemiológico, las medidas de prevención y control, la clasificación, el diagnóstico final, así como el tratamiento, seguimiento clínico y seguimiento epidemiológico.

7.2.141 Designarán al personal médico responsable de la Vigilancia Epidemiológica, cuando no se cuente con la o el Médico No Familiar Epidemiólogo en la Unidad Médica de Atención a su cargo.

7.2.142 Vigilarán que el personal de salud cuente con acceso y utilice la Plataforma Única de Vigilancia Epidemiológica del SINOLAVE, del SINAVE y demás bases de datos correspondientes a Vigilancia Epidemiológica, para el registro y seguimiento de los casos de las enfermedades sujetas a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica, así como el Registro Institucional del Cáncer.

7.2.143 Verificarán cada semana la generación y envío oportuno del Informe Semanal de Casos Nuevos de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles, a la Instancia Jurisdiccional de la Secretaría de Salud y a la Coordinación de Información y Análisis Estratégico, el cual deberá corresponder a la semana previa que concluya de acuerdo con el calendario epidemiológico establecido por la Secretaría de Salud.

7.2.144 Establecerán mecanismos para garantizar que los casos sospechosos, probables y confirmados de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica, se incluyan en el Sistema de Notificación Semanal de Casos Nuevos, incluyendo la información generada en el estudio de brote, conforme a las claves Epi y a las claves IM vigentes.

NOTA 1: Las claves Epi vigentes se encuentran disponibles en el portal de Publicaciones de la Dirección General de Epidemiología, como Anexos SUIVE, en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/salud/documentos/manuales-para-la-vigilancia-epidemiologica-102563>

NOTA 2: Las claves IM vigentes se encuentran publicadas en la sección de catálogos de la siguiente liga: <http://infosalud.imss.gob.mx/>

7.2.145 Definirán los mecanismos para verificar los padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica Especial sean objeto de seguimiento por parte del personal de salud hasta su clasificación final, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los lineamientos sectoriales, en el caso de que su clasificación final sea la confirmación a otro padecimiento, debe hacerse su notificación en el SIAVE en el padecimiento que se confirmó.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.146 Vigilarán el cumplimiento y análisis de los indicadores de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para identificar puntos críticos y establecer acciones de mejora respecto a la Vigilancia Epidemiológica.

7.2.147 Determinarán los mecanismos para que el personal de salud comunique por escrito a la Instancia Jurisdiccional de la Secretaría de Salud y a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas del OOAD Estatales o Regionales correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles después de la fecha de defunción, cuando se determine la causa básica de defunción por padecimientos sujetos a vigilancia y causas mal definidas.

7.2.148 Establecerán estrategias con los responsables de las Jefaturas de Servicios Clínicos y Quirúrgicos, personal médico, personal de enfermería y de trabajo social para la identificación, búsqueda activa, notificación, estudios y seguimiento de casos sujetos a la Vigilancia Epidemiológica, garantizando el funcionamiento de esta vigilancia epidemiológica en todos los turnos de su Unidad.

7.2.149 Organizarán, coordinarán y evaluarán las actividades de la Vigilancia Epidemiológica en la Unidad Médica de Atención que esté bajo su responsabilidad.

7.2.150 Presidirán al Subcomité de Mortalidad de la Unidad Médica de Atención que esté bajo su responsabilidad, el cual realizará el análisis de las muertes prevenibles: por enfermedad diarreica aguda e infecciones respiratorias agudas en niños menores de cinco años, en mujeres por cáncer cérvico uterino y de mama, por tuberculosis pulmonar, de mortalidad materna y casos de trascendencia de interés institucional y las que el Subcomité de Mortalidad establezca además de los estudios epidemiológicos correspondientes de las enfermedades sujetas a la Vigilancia Epidemiológica. Asimismo, emitirá recomendaciones para mejorar la atención y evaluar el seguimiento a los compromisos.

7.2.151 Verificarán la Vigilancia Epidemiológica por laboratorio, para asegurar que los métodos diagnósticos de laboratorio de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica se realicen con base en los lineamientos institucionales y sectoriales vigentes.

7.2.152 Planearán y controlarán que en la Unidad Médica de Atención que esté bajo su responsabilidad cuente con los insumos y reactivos necesarios para la identificación, confirmación y clasificación de los padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica y otras enfermedades de trascendencia epidemiológica.

7.2.153 Establecerán coordinación con la Instancia Jurisdiccional de la Secretaría de Salud correspondiente y con la Unidad Médica de Atención concentradora de muestras en su OOAD Estatales o Regionales, para garantizar que las muestras de padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica se envíen al Laboratorio Central de Epidemiología o Laboratorio Estatal de Salud Pública.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.154 Vigilarán que el personal de salud lleve a cabo el registro de información en los Sistemas de Información de Vigilancia Epidemiológica vigentes y en el Registro Institucional del Cáncer del diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cualquier tipo de cáncer, y su detección en aquellos que cuenten con programa de tamizaje.

7.2.155 Verificarán que en los puestos de sangrado se realice la Vigilancia Epidemiológica de acuerdo con la normatividad vigente.

7.2.156 Ante la presencia de brotes, epidemias, pandemias, urgencias o emergencias epidemiológicas, organizarán los servicios de salud en la Unidad Médica de Atención que este bajo su responsabilidad para proporcionar la atención médica preventiva a la población, así como garantizar los insumos y recursos para la atención médica y la protección del personal de salud otorgándoles medidas de seguridad dependiendo de la enfermedad.

7.2.157 Coordinarán y definirán los mecanismos en conjunto con la Directora de la Guardería IMSS, para que, ante la presencia de brotes de enfermedades, se garantice la notificación inmediata, así como la implementación de las medidas de prevención y control correspondientes; asimismo, coordinarán la realización de acciones de prevención, identificación y notificación de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica.

Titular de la Dirección Médica, de División de Epidemiología Hospitalaria y Médico No Familiar Epidemiólogo o personal que designen en UMAE

7.2.158 Notificará de forma inmediata y simultánea a la Instancia Jurisdiccional de la Secretaría de Salud y a la Coordinación de Información y Análisis Estratégico respecto a la presencia de brotes, epidemias, urgencias o emergencias epidemiológicas en la Unidad Médica de Atención bajo su responsabilidad.

La Dirección de las Unidades Médicas de Atención, así como, según corresponda, la Dirección Administrativa o la Subdirección Administrativa de estas

7.2.159 Garantizará que se cuente en la Unidad Médica de Atención con suficiencia de recursos humanos, materiales y financieros para realizar las actividades de Vigilancia Epidemiológica.

Titular de la División de Epidemiología Hospitalaria, Médico No Familiar Epidemiólogo o Médico No Familiar responsable de la Vigilancia Epidemiológica y persona Enfermera Especialista en Salud Pública en UMAE de conformidad con el ámbito de su competencia

7.2.160 Identificará las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica por búsqueda activa en los procesos de Consulta Externa de Especialidades, Admisión Continua o Urgencias, Cirugía, Hospitalización, Auxiliares de Diagnóstico (con énfasis en los departamentos de Anatomía Patológica, Laboratorio clínico y Banco de Sangre) y Auxiliares



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

de Tratamiento, así como en las fuentes de información proporcionadas por la Oficina de Información Médica y Archivo Clínico (OIMAC).

7.2.161 Participará en la capacitación y actualización en materia de Vigilancia Epidemiológica del personal de salud de la Unidad Médica de Atención, de las Guarderías IMSS, de los centros de seguridad social y centros vacacionales, según nivel que corresponda de acuerdo con un programa establecido en conjunto con la Coordinación de Educación en Salud o de forma inmediata ante brotes, epidemias, pandemias o situaciones emergentes.

7.2.162 Realizará el seguimiento epidemiológico de casos de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica, de acuerdo con la normatividad sectorial e institucional vigente.

7.2.163 Monitoreará que el personal de salud efectúe el adecuado registro en la notificación de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en los Sistemas de Información de Vigilancia Epidemiológica.

Jefatura de Banco de Sangre, Puesto de Sangrado, Anatomía Patológica, Imagenología de las Unidades Médicas de Atención

7.2.164 Realizará métodos diagnósticos de laboratorio o gabinete de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica de acuerdo con los lineamientos y manuales sectoriales e institucionales vigentes.

7.2.165 Preservará y proporcionará muestras e imágenes de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica. Notificará los resultados de estudios de auxiliares diagnósticos de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica a la o al Director Médico o Responsable de la Vigilancia Epidemiológica.

Jefatura de Servicio de Laboratorio de las Unidades Médicas de Atención

7.2.166 Realizará el resguardo de las cepas de brotes de IAAS para su tipificación genética, así como de las cepas prioritarias de la OMS para la vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos, con el fin de enviarlas al Laboratorio Central de Epidemiología o a un laboratorio de la RLVIE según corresponda, conforme a los lineamientos vigentes.

7.2.167 Revisará que la toma de muestra se realice por personal que cumpla con el perfil para esta actividad (químico, laboratorista clínico o similar), verificando el apego a los criterios de los procedimientos de vigilancia epidemiológica por laboratorio, vigentes.

7.2.168 Realizará el proceso de doble o triple embalaje de muestras, según corresponda, para su envío a las Unidades Concentradoras, de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Toma, Manejo y Envío de Muestras Biológicas para la Vigilancia Epidemiológica Basada en Laboratorio", vigente.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOTA se puede consultar https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/790556/REMU-MA-01_6_Manual_para_el_Env_o_y_Recepci_n_de_Muestras_para_Diagn_stico.pdf

7.2.169 Cuando la Unidad Médicas de Atención a la que corresponde el Laboratorio funja como Unidad concentradora, realizará el proceso de triple embalaje de muestras, cumpliendo con los Lineamientos para la toma, manejo y envío de muestras para diagnóstico a la RLVIE vigentes.

7.2.170 Realizará la planeación de insumos necesarios para la toma de muestras que deban someterse a Vigilancia Epidemiológica, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de los padecimientos sujetos a vigilancia de las Unidades Médicas de Atención.

7.2.171 Integrará y analizará la información de los microorganismos responsables de los procesos infecciosos que se presenten en las personas pacientes atendidas en la Unidad Médica de Atención.

7.2.172 Coordinará los mecanismos de obtención, preparación y preservación de muestras biológicas de los padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica para su análisis en el Laboratorio o embalaje para el envío a la RLVE, aplicando las medidas de bioseguridad y biocustodia vigentes.

7.2.173 Implementará los mecanismos de trazabilidad de las muestras biológicas de los padecimientos sujetos a Vigilancia Epidemiológica hasta la emisión de resultados.

7.2.174 Colaborará en los programas de educación y de formación relacionados a la toma, manejo, bioseguridad y biocustodia de muestras microbiológicas de interés epidemiológico.

Banco de Sangre o Jefatura de Banco de Sangre

7.2.175 Notificará en forma inmediata a la persona Jefe de División de Epidemiología Hospitalaria y a la persona Médico No Familiar Epidemiólogo o Médico No Familiar responsable de la Vigilancia Epidemiológica, los resultados reactivos o confirmados de los estudios realizados en personas donadoras, de las enfermedades sujetas a la Vigilancia Epidemiológica para su registro en el Sistemas de Información de Vigilancia Epidemiológica.

7.2.176 Notificará a la Instancia Jurisdiccional de la Secretaría de Salud correspondiente los resultados positivos de las pruebas confirmatorias o suplementarias para algún agente infeccioso transmisible por transfusión de conformidad a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la Vigilancia Epidemiológica.

Titular de Jefatura de División Médico Quirúrgicas, División de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, Jefatura del Departamento Clínico o Titular de Jefatura de



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Coordinación Clínica de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, Jefatura de Servicio, según corresponda; Médico Familiar, Médico No Familiar y Personal de Enfermería Responsables de pacientes de conformidad con su ámbito de competencia

7.2.177 Realizarán la identificación, notificación, llenado de estudio epidemiológico y aseguramiento de la toma de muestra de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica y brotes, en el caso de que el padecimiento así lo requiera de acuerdo con la normatividad aplicable y realizará la referencia a otras especialidades para estudios complementarios o diagnósticos.

7.2.178 Notificará a Titular de la Dirección Médica, a Titular de la Subdirección Médica, a Titular de Jefatura de División de Epidemiología Hospitalaria, a la persona Médico No Familiar Epidemiólogo o Médico No Familiar Responsable de la Vigilancia Epidemiológica, las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica, que se presenten en la población infantil usuaria y/o en el personal de las Guarderías IMSS.

7.2.179 Notificará a la persona Titular de la Dirección Médica, a Titular de la Subdirección Médica, Titular de Jefatura de la División de Epidemiología Hospitalaria, a la persona Médico No Familiar Epidemiólogo o Médico No Familiar Responsable de la Vigilancia Epidemiológica los resultados de cultivos y sus perfiles de resistencia antimicrobiana de los casos de IAAS que se presenten en personas pacientes hospitalizadas.

7.2.180 Registrará en el Expediente clínico la información, en el ámbito de su competencia, el seguimiento clínico de las variables del estudio epidemiológico de personas pacientes con enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica.

7.2.181 Otorgarán la atención médica a la persona paciente (con enfermedad sujeta a Vigilancia Epidemiológica) con resultados anormales de las detecciones (sospechoso), solicitarán los estudios de laboratorio y registrarán en el Expediente clínico electrónico o formato de Registro de Atención Integral a la Salud (RAIS), el diagnóstico final o la referencia de la persona paciente a otro servicio.

Titular de División de Epidemiología Hospitalaria, Médico No Familiar Epidemiólogo o Médico Responsable de la Vigilancia Epidemiológica de las Unidades Médicas de Atención, según corresponda, de conformidad con su ámbito de competencia

7.2.182 Notificará los casos de enfermedades sujetas a la Vigilancia Epidemiológica a la Instancia Jurisdiccional de la Secretaría de Salud correspondiente y a la Coordinación de Información y Análisis Estratégico, según corresponda.

7.2.183 Validará en el SIAVE, el Informe Semanal de Casos Nuevos de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles garantizando que la totalidad de los casos sospechosos, probables y confirmados de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica, se



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

incluyan en la Vigilancia Convencional, conforme a las claves Epi y a las claves IM vigentes.

7.2.184 Realizará el seguimiento epidemiológico de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica, a través de la actualización de los estudios epidemiológicos para envío al nivel inmediato superior y de acuerdo con el mismo llevará a cabo la actualización de los Sistemas de Información epidemiológicos sectoriales e institucionales vigentes que corresponda.

7.2.185 Realizará y mantendrá actualizado de forma mensual el Análisis del Comportamiento Epidemiológico de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica con base en los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica y Sistemas de Información Estadísticos.

7.2.186 Participará en la vigilancia activa de la mortalidad a través de la investigación epidemiológica de las defunciones y muertes fetales, que contengan en el certificado de defunción o en el certificado de muerte fetal, causas sujetas a Vigilancia Epidemiológica, para confirmar las causas de defunción e informar a la instancias Jurisdiccional Sanitaria de la Secretaría de Salud correspondiente y a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica del IMSS, de acuerdo con lo estipulado en los Manuales de procedimientos sectoriales y procedimientos institucionales específicos.

7.2.187 Elaborará Estudio Epidemiológico de casos sujetos a Vigilancia Epidemiológica identificados durante la Vigilancia Activa de la mortalidad y notificará aquellos que no hayan sido notificados previamente a la autoridad competente Institucional o Sectorial.

Personal de Enfermería asignado a la vigilancia epidemiológica en las Unidades Médicas de Atención conforme a su ámbito de competencia

7.2.188 Realizará la búsqueda activa de casos sujetos a Vigilancia Epidemiológica, brotes y conglomerados los notificará a la División de Epidemiología Hospitalaria o a la persona Médico No Familiar Epidemiólogo o Médico No Familiar Responsable de la Vigilancia Epidemiológica y registrará la información correspondiente a su actividad en las plataformas institucionales y sectoriales vigentes.

7.2.189 El personal de Enfermería adscrito a Unidades Médicas de Segundo y Tercer Nivel de Atención realizará la búsqueda activa de factores de riesgo para IAAS.

7.2.190 Cuando exista caso de sospecha de infección, aplicará los criterios diagnósticos de definición de caso de IAAS y realizará la notificación correspondiente.

7.2.191 Participará en la búsqueda activa de los riesgos de IAAS asociadas a dispositivos invasivos además del reporte y seguimiento de casos de enfermedades transmisibles.

Personal de salud de las Unidades Médicas de Atención



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.192 Ante la presencia de brotes, epidemias, pandemias y contingencias participará en coordinación con la Secretaría de Salud en la implantación de programas de vigilancia extraordinarios o especiales, dependiendo de su magnitud y trascendencia, con estrategias encaminadas al control y prevención de la ocurrencia de estas situaciones.

Personal del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores IMSS (SPPSTIMSS)

7.2.193 Identificará y referirá de forma inmediata casos de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica a la o al Médico Familiar, Médico no Familiar Epidemiólogo o Responsable de la Vigilancia Epidemiológica de la Unidad de adscripción que le corresponda al trabajador IMSS.

7.2.194 Identificará y notificará de forma inmediata brotes o conglomerados de casos de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica a la o al Director de la Unidad Médica de Atención y Responsable del centro laboral o inmueble.

Médico No Familiar Epidemiólogo, personal Auxiliar de Enfermería en Salud Pública, personal Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica de Atención, personal de Enfermera Especialista en Medicina de Familia

7.2.195 Realizará las acciones de Vigilancia Epidemiológica, de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en las Guarderías IMSS que se encuentren bajo responsabilidad de la Unidad Médica de apoyo con servicio de Medicina Familiar ante el conocimiento de un caso o brote y emitirá las recomendaciones para su control.

Titular de la Dirección de la Escuela de Enfermería del IMSS, Titular de la Dirección del Centro de Investigación Educativa y Formación Docente, Titular del Departamento de Guarderías, Titular de la Dirección de los Centros Vacacionales y de la Dirección de los Centros de Seguridad Social y de aquellos Órganos Operativos que lleven a cabo Vigilancia Epidemiológica

7.2.196 Informarán el mismo día que se identifique alguna enfermedad sujeta a Vigilancia Epidemiológica o brotes vía correo electrónico a la Coordinación de Información y Análisis Estratégico del OOAD Estatal o Regional que le corresponda.

7.2.197 Verificarán la aplicación de las medidas de prevención y control emitidas por la Coordinación de Información y Análisis Estratégico del OOAD Estatal o Regional que corresponda, ante la presencia de enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica o brotes.



NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.3 Interpretación

Corresponde a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, interpretar para efectos administrativos la presente norma y resolver los casos especiales y no previstos en la misma.

Transitorios

- Primero** La presente norma entrará en vigor a partir de su registro en el Catálogo Normativo Institucional.
- Segundo** La presente Norma consolida y deja sin efecto a la “Norma que establece las disposiciones para la aplicación de la Vigilancia Epidemiológica en el Instituto Mexicano del Seguro Social”, clave 2000-001-020, así como la “Norma que establece las disposiciones para la aplicación de la vigilancia epidemiológica de las infecciones asociadas a la atención de la salud, su prevención y control en el Instituto Mexicano del Seguro Social”, clave 2000-001-030, validadas y registradas el 27 de noviembre de 2017.